



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El clima, como componente esencial del medio geográfico, presenta desde la era preindustrial y fundamentalmente, en las últimas décadas del siglo pasado y comienzo del presente, condiciones de variabilidad o cambio, no asignables a razones naturales.

El escenario de cambio climático por efecto invernadero cuenta con un hecho irrefutable: según el Panel Inter gubernamental de Expertos en Cambio Climático, en los últimos cien años la temperatura media de la Tierra ha subido ocho décimas de grado y el incremento previsto para el corriente siglo cuanto menos lo duplica. Por ello, el calentamiento global y, concomitantemente, el cambio climático resulta uno de los tópicos más estudiados en las últimas décadas debido a sus implicancias ambientales, biológicas y socio económicas.

La Argentina es signataria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Protocolo de Kyoto (PK). La ley nacional n° 24295, en el año 1993 aprueba la CMNUCC; y la ley nacional n° 25438, en el año 2001, adhiere al PK de esa convención. Estos instrumentos nos obligan a prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos (el primero), y el compromiso de reducir las emisiones de seis gases provocadores del calentamiento global (el segundo).

Fundándose en aquellos compromisos el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto n° 140 del 21 de diciembre de 2007 que declara de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía como herramienta fundamental de política energética y la preservación del medio ambiente. Dicha norma, en su Anexo 1 detalla entre las "Acciones a desarrollar en el mediano y largo plazo":

En el Item 2.2 "Comercial y servicios": Colaborar en la formulación y revisión de la normativa de construcción para edificios con diferentes aplicaciones dentro del sector terciario, impulsando el desarrollo de códigos de edificación que contemplen aspectos de eficiencia energética tanto sobre aspectos constructivos como en el empleo de materiales específicos.

El Ítem 2.5: "Etiquetado de eficiencia energética" indica: Establecer niveles máximos de consumo específico de energía, o mínimos de eficiencia energética, de máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, basado en indicadores técnicos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

pertinentes. Proponer un cronograma para la prohibición de producción, importación y comercialización de lámparas incandescentes.

El ítem 2.9 "Vivienda" refiriéndose a Viviendas nuevas, indica: Iniciar las gestiones conducentes para el diseño de un sistema de certificación energética de viviendas. Establecer índices máximos de consumo, tanto de energía eléctrica como de energía térmica. Comenzar las gestiones conducentes para la reglamentación del acondicionamiento térmico en viviendas, establecer exigencias de aislamiento térmico de techos, envolventes, ventanas y pisos ventilados de acuerdo a diferentes zonas térmicas del país.

Se estima que aproximadamente el 35% de la energía producida en Argentina es consumida en y para el uso en edificios, siendo un 39% destinada a acondicionamiento térmico, 28% para el calentamiento de agua sanitaria, 21% en electrodomésticos y 12% en iluminación. Mientras que la mayor parte de la energía utilizada para calefacción proviene del gas natural, un porcentaje de la calefacción y la mayor parte de la refrigeración es aportado por la energía eléctrica.

Nuestra provincia inserta en la Región Patagónica, con su particular extensión y geografía, que abarca -desde la cordillera al mar- el clima frío húmedo en el extremo oeste y el árido frío en el área de mesetas, en el centro y el sur, debe atender particularmente a la eficiencia energética de sus construcciones.

Serían directos beneficiarios de la aplicación de la presente ley, los habitantes de muchos de nuestros pueblos y ciudades. Desde los que padecen inviernos con extremadamente bajas temperaturas (los cordilleros de Bariloche y El Bolsón, los de la Región Sur, y particularmente los de localidades como Clemente Onelli y Maquinchao que ostentan records nacionales de baja temperatura invernal); hasta los sometidos a los extremos estivales de calor, también afectados -especialmente en viviendas mal aisladas, incluso recientemente construidas- tanto del Alto Valle, Valle medio, como del Inferior y de las localidades de la costa de nuestra provincia.

La entrada en vigencia de la norma IRAM 11900- Etiqueta de eficiencia energética para edificios-, presenta un sistema comparativo de ocho clases de eficiencia energética para todo tipo de edificios, identificadas por letras (de la A a la H), y marca el cumplimiento de uno de los objetivos planteados en el Decreto PEN mencionado arriba. Esta etiqueta informa a los usuarios del nivel de aislación de las paredes y techos del edificio, de acuerdo con el valor de un



Legislatura de la Provincia de Río Negro

índice que depende de la transmitancia térmica de los componentes de la envolvente, al mismo tiempo que su eficiencia respecto de la cantidad de energía que se necesita para acondicionarlo térmicamente.

Hacia fines de diciembre de 2017 fue publicada la nueva edición de la norma IRAM 11900 Prestaciones energéticas en viviendas. Método de cálculo. El documento, elaborado por los especialistas y sectores profesionales que forman parte del Subcomité de eficiencia energética en edificios, establece un cambio de paradigma en lo que respecta a la evaluación de la eficiencia.

Así, el cálculo está conformado por los aportes de energía primaria en climatización, agua caliente sanitaria, energía solar térmica y fotovoltaica e iluminación, plasmando en la etiqueta los resultados que permiten calificar a la vivienda en la escala de eficiencia. La norma describe la etiqueta normalizada que brindará los resultados correspondientes.

El objetivo del estudio de la IRAM 11900 es la unificación a nivel nacional de los criterios de evaluación y calificación energética de viviendas para la aplicación de políticas públicas de ahorro de energía.

Hace unos años atrás la Secretaria de Energía de la Nación había iniciado un programa que permitía a los profesionales de la construcción calcular la eficiencia térmica en edificios y proveía la etiqueta energética. El "etiquetado" energético permitiría al usuario tener información sobre el nivel de aislamiento térmica que tiene el edificio que va a habitar, ya que una vivienda correctamente aislada además de permitir un importante ahorro de energía, incrementa los niveles de confort.

La actual gestión nacional continuó y profundizó dicho programa. El 5 de julio del corriente año el diario Río Negro publicaba:.... "Las casas tendrán su etiqueta de eficiencia energética en 2010. La iniciativa nacional que busca catalogar inmuebles en función de su consumo energético culminará en un año. Se estima que para principios del 2020 el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) tendrá listos los estándares". Y agregaba... "La primera experiencia piloto del programa de etiquetado de eficiencia energética para hogares se llevó adelante en la ciudad de Rosario, y se clasificaron 500 viviendas. En enero se conoció que San Carlos de Bariloche sería la segunda ciudad en tener viviendas etiquetadas, y el 19 de junio se inició el curso de capacitación para los profesionales encargados de la clasificación. Las otras ciudades que serán parte de la prueba piloto son Mendoza, Godoy Cruz, San Miguel de Tucumán, Mar del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Plata y Buenos Aires. Las viviendas van a ser relevadas en lo que queda del corriente año y los primeros meses del 2019. Una vez que estén clasificados los resultados, serán enviados al Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) quien certificará los estándares nacionales de eficiencia energética por sector, en principios de 2020”.

“Este proyecto busca obtener los resultados individuales de seis sectores representativos de distintas zonas climáticas del país. Para que luego estos proyectos individuales terminen en uno nacional, para desarrollar las escalas de eficiencia energética”, explicaba entonces el Director del Instituto de Energía y Desarrollo Sustentable de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Daniel Pasquevich.

“Los factores a analizar son los aspectos que tienen que ver con la refrigeración y calefacción, la iluminación y el uso de agua caliente. Además de las características constructivas propias de cada vivienda que abarcan desde su diseño hasta los materiales utilizados y los artefactos instalados. No se pueden copiar estándares de otros lugares del mundo porque los materiales de construcción son diferentes de los nuestros”, expresó Pasquevich. Y cerró que: “Es necesario tener un estándar nacional para poder diferenciar cuál es una casa de clase A en la Patagonia y cuál es A en Tucumán”. “Lo importante es que la gente va a saber cuánto gasta su vivienda o en qué situación está una casa antes de comprarla”, concluyó el experto.

Este tipo de iniciativas reconoce varios antecedentes legislativos que no superaron la discusión en las comisiones correspondientes por lo que se insiste en el mismo buscando, a través del presente proyecto de ley, generar conciencia social, informar a los ciudadanos y permitir un seguimiento de la calidad constructiva en la provincia. A través de este procedimiento se podrá evaluar una muestra de casos estadísticamente relevante e indicadores comparativos de demanda y se podrán trazar políticas energéticas más estrictas.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente ley es establecer las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de edificios, para contribuir a una mejor calidad de vida de la población y a la disminución del impacto ambiental a través del uso racional de la energía.

Artículo 2°.- Alcance. Todas las construcciones públicas y privadas destinadas al uso humano (viviendas, establecimientos educacionales, industrias, locales comerciales, hospitales, edificios de oficinas, entre otras) que se construyan en el territorio de la Provincia de Río Negro a través del Estado Provincial, deben garantizar el aislamiento térmico que determine la autoridad de aplicación de la presente ley en el llamado a licitación o en el proceso administrativo que resuelva la convocatoria para la cotización y ejecución de la obra. El mismo se acredita mediante la emisión de una etiqueta que caracterice la eficiencia energética de su envolvente.

Artículo 3°.- Etiqueta de Eficiencia Energética. Requisitos. La Etiqueta de Eficiencia Energética se determinará de acuerdo a la norma IRAM 11900, mediante el Sistema de Cálculo de Etiquetado establecido por la Secretaría de Energía de la Nación o quien la reemplace en el futuro, y de sus actualizaciones al momento de la presentación.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia o el que lo reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°.- Categorización Energética. Documentación. En todos los casos, la autoridad de aplicación debe exigir como requisito previo a la emisión del permiso de inicio de obra, la presentación de la documentación técnica con todos los elementos que acrediten el cumplimiento de la presente ley. Esta documentación debe contener detalladamente toda la información necesaria para la categorización energética de la envolvente del edificio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Etiqueta de Eficiencia Energética Definitiva.

Al momento de emitir el Certificado de Final de Obra y previo al pago final del presupuesto oportunamente aprobado se elaborará la etiqueta de eficiencia energética definitiva según el estado final de la construcción.

Artículo 7°.- Adhesión Municipal. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley, incorporando los requerimientos de la misma a la normativa que regula las construcciones locales.

Artículo 8°.- De forma.